Prospecto Genérico de Información al Público Inversionista

Fondos de Inversión

Secciones:
Este documento consta de 2 secciones:

1. **Prospecto Genérico**: características aplicables a los Fondos de Inversión que a continuación se mencionan, gestionados por SAM Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión:

Prospecto	Fecha de autorización	Oficio
Fondo SAM Deuda Corto Plazo 20, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda. (SMX-CP)	29-jul-2021	157/13218/2021
Fondo SAM Renta Variable 37, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable. (SMX-RV)	31-may-2024	157/567/2024
Ciclo de Vida 2029, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM29)	31-may-2024	157/567/2024
Ciclo de Vida 2041, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM41)	31-may-2024	157/567/2024
Ciclo de Vida 2053, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM53)	31-may-2024	157/567/2024
Ciclo de Vida 2065, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM65)	31-may-2024	157/567/2024
Fondo SAM Renta Variable 38, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (PORTMAN)	31-may-2024	157/567/2024
Fondo SAM Renta Variable 39, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (+HAYEK+)	31-may-2024	157/567/2024

2. **Prospecto Específico**: características aplicables a cada Fondo de Inversión en lo específico.

Denominación y Clave de Pizarra:
Consultar el Prospecto Específico.

Clases y Series Accionarias:
Descritas en el Prospecto Específico de cada Fondo de Inversión.

Categoría:
Consultar Prospecto Específico.

Sociedad Operadora:
SAM Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (la "Operadora"), con domicilio en Paseo de los Tamarindos 90 (Torre Arcos II) Piso 33 Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120, Ciudad de México.

Días y Horarios Para la Recepción de Órdenes:
Se recibirán solicitudes de compra y venta todos los días hábiles, de lunes a viernes. Serán considerados días inhábiles, los determinados anualmente por la CNBV y según el caso los días inhábiles de los mercados de los países donde los Fondos de Inversión operen o

Santander Asset Management es una marca licenciada a SAM Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, entidad financiera mexicana subsidiaria mayoritariamente de la empresa extranjera Santander Asset Management UK Holdings Limited. Las operaciones se celebran con la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y se suscriben los contratos respectivos. Es importante destacar que SAM Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, NO es integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., por lo que no resulta aplicable el convenio único de responsabilidades a que hace referencia la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ni deberá considerarse que actúa de forma conjunta con alguna entidad financiera que forme parte de dicho Grupo, ofrece servicios complementarios ni, en general, se ostenta de forma alguna como parte del Grupo Financiero.

liquiden mayoritariamente, para tal efecto la Operadora dará a conocer anualmente y con la anticipación debida el calendario de días inhábiles que aplicará por cada Fondo de Inversión.

Cuando el Fondo de Inversión establezca horarios de recepción de órdenes en función de los mercados de valores donde se operen sus Activos Objeto de Inversión, los horarios de operación del Fondo de Inversión de que se trate, así como los cambios temporales que existieran, se podrán consultar en la página electrónica de Internet www.samassetmanagement.com.mx

Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

Página de Internet y correo electrónico de servicio al cliente:

www.samassetmanagement.com.mx
Para cualquier información adicional, favor de ponerse en contacto con la persona indicada en la citada página electrónica en la red mundial (Internet) o a través de través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes: 55 4122-9115 y 55 4122-9116 de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Fecha de actualización de la sección general del prospecto: 06 de Agosto de 2025

“La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los Fondos de Inversión, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera.”

La fecha y número de autorización de cada uno de los Fondos de Inversión se encuentra dentro de su prospecto específico.

La inversión en los Fondos de Inversión no se encuentra garantizada por el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal.

La Sociedad operadora que administre los Fondos de Inversión y, en su caso, la sociedad distribuidora que le preste servicios no tienen obligación de pago en relación con los mencionados Fondos de Inversión y que la inversión en estos solo se encuentran respaldados hasta por el monto del patrimonio de los propios Fondos de Inversión.

La versión actualizada, tanto del prospecto genérico, como de los prospectos específicos pueden ser consultados en la página electrónica de la red mundial denominada Internet señalada anteriormente, o bien en las páginas electrónicas de la red mundial denominada Internet de las Sociedades Distribuidoras Autorizadas.

Se recomienda a los inversionistas potenciales leer detalladamente el prospecto antes de realizar cualquier inversión. Cualquier inversión puede ser afectada, entre otras cosas, cambios impositivos y aspectos relacionados a políticas monetarias y económicas.

Como cualquier inversión en activos financieros, el valor del Fondo de Inversión se moverá dependiendo de los factores que afectan los mercados de capitales.

Contenido

1. Objetivos, Horizonte de Inversión, Estrategias de Inversión, Rendimientos y Riesgos Relacionados. 5

a) Objetivos y Horizonte de Inversión. 5

b) Políticas de Inversión 5

c) Régimen de Inversión 6

i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos. 7

ii) Estrategias temporales de inversión 7

d) Riesgos Asociados a la Inversión 7

i) Riesgo de mercado. 7

ii) Riesgo de crédito. 8

iii) Riesgo de liquidez 8

iv) Riesgo operativo. 8

v) Riesgo contraparte 9

vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado. 9

vii) Riesgo legal. 9

e) Rendimientos 9

i) Gráfica de rendimientos 9

ii) Tabla de rendimientos 9

2. Operación del Fondo de Inversión 9

a) Posibles adquirentes 9

b) Políticas para la compraventa de acciones 10

i) Día y hora para la recepción de órdenes 11

ii) Ejecución de las operaciones 11

iii) Liquidación de las operaciones 11

iv) Causas de la posible suspensión de operaciones 11

c) Montos mínimos 11

d) Plazo mínimo de permanencia 12

e) Límites y políticas de tenencia por inversionista 12

f) Prestadores de servicios 12

i) Sociedad Operadora que administra los Fondos de Inversión 12

ii) Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión 13

iii) Sociedad Valuadora de acciones de Fondos de Inversión 13

iv) Otros Prestadores. 13

g) Costos, comisiones y remuneraciones 13

i) Comisiones pagadas directamente por el cliente 13
ii) Comisiones pagadas por el Fondo de Inversión 14
3. Organización y Estructura del Capital 14
a) Organización de los Fondos de Inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 15
b) Estructura del Capital y Accionistas 17
4. Actos Corporativos 17
a) Fusión y Escisión 17
b) Disolución, Liquidación anticipada del Fondo de Inversión 20
c) Concurso Mercantil 20
5. Régimen Fiscal 20
7. Documentos de Carácter Público 23
8. Información Financiera 24
9. Información Adicional 24
10. Personas Responsables 24
11. Anexo – Cartera de Inversión 24

"Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por el Fondo de Inversión."

PROSPECTO GENÉRICO

1. Objetivos, Horizonte de Inversión, Estrategias de Inversión, Rendimientos y Riesgos Relacionados.

a) Objetivos y Horizonte de Inversión.

El Objetivo fundamental de los Fondos de Inversión es la realización de compra y venta de activos objeto de inversión con recursos de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

Los objetivos y horizonte de inversión particulares de los Fondos de Inversión se establecen en el prospecto específico de cada uno de ellos.

b) Políticas de Inversión

El Consejo de Administración de la Operadora es el encargado del establecimiento de las políticas de inversión y operación de los Fondos de Inversión bajo su gestión.

La estrategia de inversión de los Fondos de Inversión gestionados la establece la Operadora, a través del Comité de Inversiones en donde se evalúa el escenario económico, así como las oportunidades que presentan los mercados financieros en función a dicho escenario.

En cuanto a la selección de los Activos Objeto de Inversión, los Fondos de Inversión gestionados operarán en aquellos mercados que aseguren transparencia en las operaciones y con valores cuyas características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez sean consistentes con el objetivo, horizonte y régimen de inversión de los propios Fondos de Inversión.

Los Fondos de Inversión podrán operar exclusivamente con los siguientes activos objeto de inversión (los "Activos Objeto de Inversión"):

i. Los que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

ii. Los que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones ("SIC").

iii. Los valores extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que formen parte de la Unión Europea, y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros de dicho Comité, o bien, con valores emitidos por los gobiernos de esas naciones, incluyendo aquellos locales, municipales o sus equivalentes, siempre que cumplan con lo previsto en esta fracción.

iv. Los valores inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados a que hace referencia el numeral iii anterior y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, emitidos por Fondos de Inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros.

v. Los emitidos por los bancos centrales de los países a que hace referencia el numeral iii anterior, incluido el Banco Central Europeo.

vi. Los Valores extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, en los Estados que conforman la Alianza del Pacifico, siempre y cuando se negocien a través de las bolsas de valores mexicanas cuando estas tengan suscritos con las bolsas de valores de dichos Estados, acuerdos para facilitar el acceso a sus sistemas de negociación.

vii. Los emitidos por instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que México pertenezca.

viii. Los depósitos bancarios de dinero a la vista en entidades financieras, inclusive del exterior, denominados en moneda nacional o extranjera.

Los Fondos de Inversión no podrán operar con Activos Objeto de Inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo consorcio o grupo empresarial del que forme parte su Sociedad Operadora o, en su caso, del comisionista que, en su caso, haya contratado la Sociedad Operadora en términos de lo previsto en el artículo 56 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, y con los demás que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") desapruebe o determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del consejo de administración de la Sociedad Operadora y de la Comisión.

Se exceptúan del régimen de inversión anterior, los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad Operadora, o, en su caso, comisionistas contratados por esta que administren a los Fondos de Inversión, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.

Las restricciones señaladas en el quinto párrafo de este apartado, no se aplican a las operaciones de compra y de venta de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión de renta variable o en instrumentos de deuda, a los valores extranjeros a que hace referencia el numeral (iv) anterior, a las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o registren en bolsas de valores, a las acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones en el apartado de "SIC Capitales"; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias.

Igualmente, las restricciones señaladas en el quinto párrafo de este apartado, no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de acciones que se negocien o registren en bolsas de valores; de certificados bursátiles fiduciarios que se listen, coticen, negocien o registren en bolsas de valores, cuando todos estos valores sean de alta o media bursatilidad.

Cada Fondo de Inversión determinará sus políticas de selección de Activos Objeto de Inversión de acuerdo las disposiciones legales y administrativas que correspondan, así como a su propio régimen, establecido en su prospecto específico.

c) Régimen de Inversión

Los Fondos de Inversión además de los Activos Objeto de Inversión, podrán invertir en reportos, actuando como reportadores apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente podrán participar en operaciones de préstamos de valores en calidad de prestamistas hasta en el porcentaje establecido en su prospecto específico.

El régimen de inversión particular a cada Fondo de Inversión se establece en el Prospecto Específico. Los límites de inversión establecidos en éste, se computarán en forma diaria como porcentaje al activo neto del Fondo de Inversión correspondiente al día de la valuación.

Los Fondos de Inversión deberán cumplir con el siguiente régimen de inversión de acuerdo a lo mencionado por los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de incumplimiento del régimen de inversión, se deberá observar lo siguiente:

1. Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan con alguno de los límites establecidos, no obstante, las sanciones que resulten, deberán ser corregidas a más tardar el día hábil siguiente en que se presenten.

2. Las inversiones realizadas dentro de los límites aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, incumplan con tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de noventa días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, los Fondos de Inversión deberán dar aviso a la CNBV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de su Sociedad Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el numeral 2 anterior.

Las inversiones ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros podrán efectuarse fuera de los límites aplicables, siempre que su objetivo sea reducir el riesgo de la cartera de inversión y que:

Los Fondos de Inversión revelarán dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de la Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, así como de los medios convenidos con el público inversionista

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, el Fondo de Inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata al público inversionista y a la CNBV a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con el público inversionista. Si vencidos sesenta días naturales, los Fondos de Inversión no se hubiesen ajustado a los límites aplicables, deberán dar aviso a la Comisión y a sus inversionistas a través de los medios señalados en dichas fracciones. Asimismo, si en virtud de lo anterior el Fondo de Inversión de que se trate determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la Comisión las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la propia Sociedad Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los noventa días naturales, los Fondos de Inversión suspenderán la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

Los Fondos de Inversión, a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público, deberán hacer del conocimiento de los inversionistas de que se trate, los avisos antes señalados y obtener constancia de ello a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público inversionista.

i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.

   Los Fondos de Inversión no celebrarán operaciones con instrumentos financieros derivados, en valores estructurados. Los Fondos de Inversión podrán o no invertir en valores respaldados por activos, así como en certificados bursátiles fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

ii) Estrategias temporales de inversión
   Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

d) Riesgos Asociados a la Inversión

El precio de las acciones de un Fondo de Inversión puede subir o bajar dependiendo de las condiciones del mercado. El inversionista debe estar consciente de que su capital no está garantizado y debe estar preparado y ser capaz de sustentar pérdidas. Independientemente de que se trate de un Fondo de Inversión de renta variable o de deuda, de su objetivo, categoría o calificación, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en el Fondo de Inversión.

Los riesgos que enfrenta cada Fondo de Inversión en lo particular en razón a su categoría y régimen de inversión son detallados en el prospecto específico. No obstante, lo anterior, a continuación, se describen en forma genérica, los principales riesgos a los que están expuestos:

i) Riesgo de mercado.
   Es la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre los valores que componen el Fondo de Inversión, tales como tasas de interés, tipos de cambio, inflación entre otros.

   La valuación de los valores que componen el Fondo de Inversión está sujeta a los movimientos en los factores que afectan los mercados financieros. Los precios de los activos objeto de inversión pueden sufrir cambios por factores específicos a un instrumento o por factores macroeconómicos en general; incluyendo precios y volúmenes de las acciones, tasas de interés y, tipos de cambio, cambios en las políticas gubernamentales, legislación fiscal, o cualquier otro cambio en las políticas regulatorias y situación económica que pueda tener un efecto negativo en instrumentos o derivados particulares o en uno o varios sectores.

Los mercados son volátiles y pueden sufrir pérdidas por escenarios políticos, económicos, regulatorios de mercado o de crédito adversos. Dada esta volatilidad, no está garantizado que el Fondo de Inversión obtenga el rendimiento esperado.

Para medir el riesgo de Mercado en el portafolio, se utilizará el valor en riesgo o VaR, por sus siglas en inglés. El VaR busca dar una idea sobre la pérdida máxima en que se puede incurrir en un cierto periodo de tiempo y en condiciones normales de mercado. Al ser inciertas las pérdidas y ganancias, es necesario asociar probabilidades a las diferentes pérdidas potenciales. Más formalmente, el VaR es un *nivel de pérdidas* (del o los activos de que se trate) tal, que *la probabilidad "α"* de que la pérdida exceda esta cantidad en un periodo de tiempo dado y bajo condiciones normales de mercado, corresponde a un cierto *nivel de confianza* elegido.

La metodología que se utilizará para calcular el VaR es la denominada "histórica". De acuerdo a esta, el VaR se calcula con base en información proporcionada por el Proveedor de Precios, respecto al comportamiento histórico de los factores de riesgo a los que están expuestos los instrumentos del portafolio, por ejemplo, tasas de interés y tipo de cambio. El Proveedor de Precios considera los movimientos porcentuales de dichos factores ocurridos en los últimos 1000 días. Estos cambios porcentuales son multiplicados al nivel actual de los factores de riesgo, obteniendo 1000 escenarios para ellos. Considerando estos escenarios, determina los precios de los activos generando a su vez 1000 escenarios de precios para el valor del portafolio. Finalmente se ordenan los cambios diarios del portafolio para los 1000 escenarios de menor a mayor, definiendo una distribución de probabilidad de las variaciones diarias en el valor del portafolio. El VaR es aquella pérdida que corresponde con el nivel de confianza que se desea tener. El supuesto utilizado es del 95%, lo que corresponde al 51avo peor escenario.

Este riesgo se mitiga a través de un adecuado proceso de inversión y selección de activos, buscando en todo momento la diversificación en los Fondos de Inversión gestionados.

Los riesgos de mercado que enfrenta cada Fondo de Inversión se detallan en el Prospecto Específico.

ii) Riesgo de crédito.
Es la pérdida potencial del Fondo de Inversión por un posible incumplimiento de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan, incluyendo las garantías reales o personales que le otorguen.

Si la calidad crediticia de un emisor o contraparte se ve disminuida, puede tener un efecto negativo en el valor de los instrumentos de deuda relacionados con dicho emisor

La mitigación de este riesgo se logra a través de un profundo análisis interno de la capacidad de pago de los emisores y contrapartes del Fondo de Inversión.

Los riesgos de crédito que enfrenta cada Fondo de Inversión se detallan en el Prospecto Específico.

iii) Riesgo de liquidez.
Es la pérdida potencial que enfrentan los Fondos de Inversión, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Aunque los prospectos definen un mínimo de valores altamente líquidos o de fácil realización que mitigan este riesgo, dentro del apartado "Políticas de Compraventa de Acciones" se establece un procedimiento en condiciones extremas y donde el Fondo de Inversión pudiese estar imposibilitado para recomprar el total de las ventas de los inversionistas.

El porcentaje de valores de fácil realización es detallado en el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

iv) Riesgo operativo.
Se define como la pérdida potencial que sufra el Fondo de Inversión por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos. Entre otros, se tiene el riesgo tecnológico y el riesgo legal.

Un estricto sistema de control interno con monitoreo continuo es el mecanismo para reducir la probabilidad de que alguno de los eventos mencionados se materialice.

El riesgo operativo que enfrenta cada Fondo de Inversión se detalla en el Prospecto Específico.

v) Riesgo contraparte.
Es la pérdida potencial del Fondo de Inversión derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores en los que invierta. En particular se pueden presentar pérdidas por la falta de liquidación o entrega de instrumentos financieros.

Además de los análisis internos respecto a la capacidad de pago o cumplimiento de sus obligaciones tanto de emisores como de contrapartes, la operación se limita a aquellas contrapartes con alta calificación crediticia asignada por una agencia externa.

Los riesgos de contraparte que enfrenta cada Fondo de Inversión son detallados en el prospecto específico.

vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.
Ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, los Fondos de Inversión podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, un diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodologías aprobadas por el Consejo de Administración de la Operadora. El diferencial en ningún caso podrá ser aplicado en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo de Inversión de que se trate.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del contralor normativo y el responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora que le preste servicios al Fondo de Inversión de que se trate, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo de Inversión respectivo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo de Inversión, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

El historial de la aplicación del diferencial es detallado en el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

vii) Riesgo legal.
Se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones en relación a las operaciones del Fondo de Inversión.

e) Rendimientos

La información relativa a los rendimientos de cada uno de los Fondos de Inversión, se revela en los Prospectos Específicos.

El desempeño del Fondo de Inversión en el pasado puede no ser indicativo del desempeño que tendrá en el futuro.

i) Gráfica de rendimientos
Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

ii) Tabla de rendimientos
Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

2. Operación del Fondo de Inversión

a) Posibles adquirentes

Las acciones representativas de la parte fija del capital social de los Fondos de Inversión son de una sola clase, sin derecho a retiro y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV.

Las acciones representativas del capital variable de los Fondos de Inversión podrán ser adquiridas por las personas indicadas en su prospecto específico.

La parte variable del capital social podrá encontrarse dividida en dos o más clases o series de acciones de acuerdo a lo incorporado en el prospecto específico.

La sociedad operadora de Fondos de Inversión únicamente podrá diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de la CUFI.

Las solicitudes de compra y venta de las acciones de los inversionistas se harán de acuerdo a lo especificado por el prospecto específico en términos de plazos, tipo de inversionista, canal de distribución y otros términos.

b) Políticas para la compraventa de acciones

La Operadora y Distribuidoras al celebrar operaciones con el público inversionista, podrán pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezcan en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, así como los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

Las órdenes podrán ser solicitadas, vía telefónica o por los medios electrónicos que proporcione la Operadora y/o las Distribuidoras, las cuales se sujetarán a los horarios establecidos en el Prospecto Específico de cada Fondo de Inversión y se capturarán en el sistema de recepción y asignación respetando el orden cronológico en que hayan sido recibidas.

La Operadora podrá restringir de manera general la adquisición y colocación de acciones de los Fondo de Inversión cuando imperen condiciones desordenadas en el mercado, con el fin de proteger a los inversionistas. La operación de la orden de compra solicitada estará siempre sujeta a disponibilidad, entendiendo por ésta, que aún existen acciones en tesorería pendientes de suscribir.

Las órdenes serán atendidas según el orden cronológico en que hayan sido recibidas, bajo el precepto de primero en tiempo, primero en derecho. Los Fondos de Inversión recomprarán hasta el 100% de la tenencia de cada inversionista, siempre y cuando el importe de las solicitudes totales de venta correspondientes no excedan del porcentaje establecido en su Prospecto Específico, considerado sobre los activos netos del Fondo de Inversión el día de la operación. Si el Fondo de Inversión contara con más liquidez, podrá distribuirla bajo el mismo principio (primero en tiempo, primero en derecho). Las órdenes que hubieran quedado sin saldarse plenamente, se liquidarán en las siguientes fechas y horarios de operación y liquidación de cada Fondo de Inversión, de acuerdo al mismo principio (primero en tiempo, primero en derecho).

Las nuevas órdenes recibidas se liquidarán conforme a lo señalado en el apartado “Políticas para la compraventa de acciones” establecido en el Prospecto Específico de cada Fondo de Inversión, salvo que en la fecha de liquidación aún existan órdenes pendientes de liquidar, en cuyo caso se atenderán conforme al número de asignación recibida y conforme se realicen los valores de la cartera del Fondo de Inversión respectivo. Los plazos, términos y condiciones de la recompra de acciones de los Fondo de Inversión siempre se aplicarán por igual a los accionistas de la misma serie, sin distinguir antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio. Los inversionistas de los Fondos de Inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que, en razón de las modificaciones al prospecto de información al público inversionista relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra-venta de acciones propias, no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio Fondo de Inversión les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones.

Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información al público inversionista surtirán efectos. Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Consejo de Administración, a través del Director General de la Operadora, podrá suspender todas las operaciones de compra por parte del público inversionista cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de cambios y/o valores. La suspensión no tendrá excepciones mientras esté vigente. El Director General la Operadora restablecerá las compras cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

La Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones de los Fondos de Inversión, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Operadora para la liquidación de las operaciones.

i) Día y hora para la recepción de órdenes
Los días y los horarios para realizar operaciones de compra y venta de cada Fondo de Inversión se encuentran establecidos en el apartado del mismo nombre en el prospecto específico de cada uno. No obstante, lo anterior, se contará con una tolerancia máxima de 15 minutos para procesar órdenes que hayan sido recibidas dentro del horario especificado. Las órdenes recibidas posteriores a este horario, serán consideradas como solicitadas el día hábil siguiente.

Serán considerados días inhábiles, los determinados anualmente por la CNBV y según el caso los días inhábiles de los mercados de los países donde los Fondos de Inversión operen o liquiden mayoritariamente, para tal efecto la Operadora dará a conocer anualmente y con la anticipación debida el calendario de días inhábiles que aplicará por cada Fondo de Inversión.

Cuando el Fondo de Inversión establezca horarios de recepción de órdenes en función de los mercados de valores donde se operen sus Activos Objeto de Inversión, los horarios de operación del Fondo de Inversión de que se trate, así como los cambios temporales que existieran, se podrán consultar en el sitio www.samassetmanagement.com.mx.

Ante condiciones desordenadas de mercado las acciones de los Fondo de Inversión se podrán operar a la compra y/o a la venta en días distintos a los indicados en esta sección.

ii) Ejecución de las operaciones
Las operaciones serán ejecutadas en los días o plazos de operación de cada Fondo de Inversión que se encuentran establecidos en su prospecto específico.

El precio de compra y venta puede modificarse ante condiciones desordenadas de acuerdo a lo señalado en el Punto 1, inciso d) subinciso vi) en este prospecto; en todo caso el diferencial aplicado deberá ser el mismo para todos sus clientes y en todas sus series. El diferencial se mantendrá en el Fondo de Inversión, beneficiando a los accionistas que permanecen en él.

iii) Liquidación de las operaciones
El plazo en que se liquidarán las operaciones, así como su precio, se establece en el Prospecto Específico del Fondo de Inversión.

Las órdenes que hubieran quedado sin saldarse, se liquidarán de acuerdo a lo establecido en inciso i) Día y hora para la recepción de órdenes.

iv) Causas de la posible suspensión de operaciones
Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Director General de la Operadora, podrá suspender todas las operaciones de compraventa por parte del público inversionista cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de valores, ante casos fortuitos y de fuerza mayor, de fusión, escisión, disolución, liquidación anticipada o derivado de eventos económicos o políticos. La suspensión no tendrá excepciones mientras esté vigente. El Director General de la Operadora restablecerá las operaciones cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

Asimismo, la CNBV, podrá suspender temporalmente las operaciones de colocación de las acciones representativas del capital social de cada uno de los Fondos de Inversión, ante casos fortuitos y de fuerza mayor o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudiesen generar un quebranto a los accionistas.

Lo anterior será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

c) Montos mínimos

Consultar lo establecido en los prospectos específicos.

d) Plazo mínimo de permanencia

Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

e) Límites y políticas de tenencia por inversionista

Ningún inversionista, podrá ser propietario directa o indirectamente del 75% (setenta y cinco) o más del capital pagado del Fondo de Inversión, excepto en los siguientes casos:

A. Inversionistas que, a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo de Inversión, se encuentren excedidos de dicho porcentaje e inversionistas que por una o varias compras excedan el mismo, después de tal fecha, en cuyos casos podrán mantener el exceso respectivo por un plazo de cinco años, contados a partir del inicio de operaciones en el primer caso, y a partir de la fecha del exceso en el segundo caso, pudiendo hacer en ambos casos compras adicionales. Si al término del citado plazo continúa el exceso, el plazo se prorrogará automáticamente por un año más, pero el inversionista no podrá realizar compras adicionales si éstas no se ajustan al porcentaje máximo permitido. Si al término de la prórroga el inversionista continúa excedido, no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido; y se procederá conforme al procedimiento señalado en art. 86 fracción III de la Ley de Fondos de Inversión.

B. La Operadora, quien podrá mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido.

C. En caso de relanzamiento o realineación del Fondo de Inversión, por cambio de tipo, de categoría, de régimen de inversión o recompra, o cualquier otro supuesto, todos los inversionistas podrán mantener el exceso respectivo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del relanzamiento o realineación, pudiendo hacer compras adicionales. Si al término del citado plazo continúa el exceso, el plazo se prorrogará automáticamente por un año más, pero el inversionista no podrá realizar compras adicionales. Si al término de la prórroga el inversionista continúa excedido deberá vender el porcentaje en exceso y no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido.

D. Si el exceso deriva de baja en el porcentaje de activos del Fondo de Inversión, ya sea por situaciones de mercado o salidas significativas, sin que el inversionista haya adquirido más acciones del Fondo de Inversión; el inversionista podrá mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido, pero no podrá adquirir más acciones del Fondo de Inversión hasta que no corrija dicho exceso.

El consejo de administración de la Operadora se mantendrá informado respecto de los excesos existentes y, en su caso, adoptará medidas pertinentes para modificar las políticas antes indicadas.

Las Distribuidoras notificarán en el estado de cuenta que envíen mensualmente a cada cliente, su porcentaje de participación en los Fondos de Inversión.

f) Prestadores de servicios

El consejo de administración tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de sus prestadores de servicios, y se notificará a los accionistas el resultado de la referida evaluación, así como cualquier cambio en dichos prestadores de servicios, a través del estado de cuenta o de su página electrónica en la red mundial (Internet). www.samassetmanagement.com.mx

Para cualquier información adicional, favor de ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Clientes: 55 4122-9115 y 55 4122-9116 de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas.

i) Sociedad Operadora que administra los Fondos de Inversión

SAM Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, presta los servicios de Administración de activos y Distribución, en los términos que más adelante se indican.

El domicilio social de la Sociedad Operadora es la Ciudad de México, con oficinas en Paseo de los Tamarindos 90 (Torre Arcos II) Piso 33 Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120, Ciudad de México,

teléfonos 55 4122-9115 y 55 4122-9116 y la página electrónica en la red mundial (Internet) www.samassetmanagement.com.mx.

La información relativa al Consejo de Administración de la Operadora puede consultarse en el punto 3, inciso a) de este prospecto.

ii) Sociedades Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión

La distribución de las acciones de los Fondos de Inversión se realizará por la Operadora y a través de cualquier otra entidad debidamente autorizada para realizar servicios de distribución de Fondos de Inversión.

Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

iii) Sociedad Valuadora de acciones de Fondos de Inversión

Operadora COVAF, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión, sociedad autorizada por la CNBV para prestar el servicio de valuación de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, la cual es independiente del Fondo.

La valuación se realiza todos los días hábiles y el precio se registra en la bolsa de valores en la que, en su caso, se encuentre listado para su publicación, o en su defecto saldrá publicado en alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión autorizada por la CNBV, a más tardar a las 13:00 horas del día hábil siguiente.

El Fondo no será valuado los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

iv) Otros Prestadores.

Proveeduría de Precios: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.
Depósito: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Custodia: Banco S3 Caceis México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Contabilidad y Servicios Administrativos: Operadora COVAF, S.A. de C.V., S.O.L.F.I.
Otros (Servicios fiscales y administrativos): Gesban México servicios administrativos globales, S.A. de C.V.
Servicios de Asesoría Legal: Jones Day México, S.C.
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Publicación de estados financieros, registro de precios, derechos, entre otros: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Auditoría anual regulatoria: PricewaterhouseCoopers.
Calificación de los Fondos de Inversión de deuda: Fitch México, S.A. de C.V.

En el caso de Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Fondo realiza dos pagos semestrales correspondientes a una cuota anual por los servicios previstos.
En el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Fondo realiza un pago por la cuota anual, correspondiente a los servicios de inspección y vigilancia.
En el caso de Servicios de Proveduría de Precios, Depósito de Valores, Custodia de Valores, Contabilidad y Administrativos, y otros, el fondo paga los servicios a mes vencido, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Banco S3 Caceis México, S.A., Institución de Banca Múltiple y Operadora COVAF, S.A. de C.V., S.O.L.F.I. respectivamente; en el caso de Gesban México servicios administrativos globales, S.A. de C.V., el fondo realiza el pago trimestralmente.
En el caso de la Auditoría anual, se realizan dos pagos por año.

g) Costos, comisiones y remuneraciones

De conformidad con el artículo 108 Bis 1 de la CUFI, los Fondos de Inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan.

i) Comisiones pagadas directamente por el cliente

Los Fondos de Inversión no cobrarán al inversionista remuneraciones por concepto de saldo mínimo de inversión, incumplimiento en el plazo mínimo de permanencia, por operaciones de compraventa de acciones de los Fondos de Inversión, administración de acciones de los Fondos de Inversión, o por la prestación del servicio de depósito y custodia específicamente de las participaciones de los Fondos de Inversión.

ii) Comisiones pagadas por el Fondo de Inversión
En los contratos que tienen celebrados los Fondos de Inversión con prestadores de servicios, las comisiones y remuneraciones podrán ser las mencionadas en los siguientes párrafos. Las comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Inversión deberán estar descritas con claridad en el Prospecto Específico.

I. Por la Administración de Activos una remuneración mensual a la Operadora. En su caso, la provisión por este concepto se llevará a cabo diariamente, tomando como base el activo neto de cada una de las clases de acciones al cierre del día antes de esta provisión, por el porcentaje que sea previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Operadora para cada clase, considerando los días efectivos del mes en curso.

II. Por la Distribución de Acciones, una remuneración mensual a la Operadora. En su caso, la provisión por este concepto se llevará a cabo diariamente, tomando como base el activo neto de cada una de las clases de acciones al cierre del día antes de esta provisión, por el porcentaje que sea previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Operadora para cada clase, considerando los días efectivos del mes en curso.

III. Por el Depósito y la custodia de Activos y Acciones, el Custodio podrá recibir un porcentaje sobre una base anual respecto al importe de la custodia más una cantidad fija por cada operación que liquide.

IV. Por la Contabilidad, prestación de Servicios Administrativos y Valuación de Acciones, una cuota fija mensual.

V. Por la Proveeduría de Precios y la calificación, una cuota fija anual, misma que se calculará de acuerdo con el contrato celebrado con este prestador de servicios.

VI. Para los Fondos de Inversión de deuda, la calificación asignada por una agencia calificadora una cuota mensual fija de acuerdo al contrato celebrado con la agencia.

Las comisiones por los servicios de distribución de acciones pueden variar de distribuidor en distribuidor; si se quiere conocer la comisión específica se deberá consultar al distribuidor correspondiente.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente se encuentran sujetas al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los costos, comisiones y remuneraciones que efectivamente aplican a cada uno de los Fondos de Inversión se indican en la sección específica del prospecto.

Otros gastos tales como las cuotas a las Bolsas de Valores donde registren sus acciones, CNBV y cualquier otro no especificado en los párrafos anteriores y relacionados con la operación de los Fondos de Inversión estarán a cargo de los Fondos de Inversión.

Cualquier aumento o disminución a las comisiones antes mencionadas, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración de la Operadora. Dicha aprobación deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

Cualquier cambio a las comisiones y o gastos mencionados en esta sección deberán ser informadas a los inversionistas con al menos 3 días de anticipación a su entrada en vigor.

3. Organización y Estructura del Capital

"Los Fondos de Inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuentan con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario. Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están encomendadas a la Sociedad Operadora y, en algunos casos, al resto de los socios del Fondo de Inversión. Las actividades

que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a la Sociedad Operadora. La vigilancia del Fondo de Inversión está asignada al contralor normativo de la Sociedad Operadora."

a) Organización de los Fondos de Inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley

Número de miembros que lo integran: El Consejo está integrado por 5 consejeros propietarios y 1 suplente. De ellos, 2 son consejeros independientes y 3 propietarios y 1 suplente son consejeros patrimoniales o no independientes. Dentro de estos últimos, 2 están vinculados directamente con la Sociedad Operadora y 2 están vinculados a empresas con las que la Sociedad Operadora mantiene relación.

	Cargo	**Sectores donde estén o hayan colaborado como ejecutivos o consejeros**	**Tiempo que lleva prestando servicios en su carácter de consejero, o como directivo, en la Sociedad Operadora**
Consejeros Propietarios			
Alejandro Martínez Feres*	Presidente y Director General	Financiero	Desde 16-Abr-2025 como Presidente del Consejo y Director General
Miguel Ángel Sánchez Lozano	Vocal	Financiero	Desde 09-Ene-2023
María Cecilia Jiménez Cornejo	Vocal	Financiero	Desde 15-Abr-2025
Consejeros Suplentes			
Yolanda Perdomo Jiménez*	Vocal	Financiero	Desde 01-Ago-2023 como Directivo y desde 25-Sep-2023 como consejero
Consejeros Propietarios Independientes			
Fernando Andrés Alarcón Moreno	Vocal	Financiero	Desde 01-Ene-2026
María Teresa Fernandez Labardini	Vocal	Legal	Desde 01-Ene-2026

*Consejeros Relacionados directamente con la Sociedad Operadora.

De conformidad con la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas del 22 de marzo de 2022, el Contralor Normativo de la Sociedad Operadora es la Lic. Gloria Paola Fragoso Contreras, quien ha prestado sus servicios en la Sociedad Operadora desde el 18 de octubre de 2021, y cuenta con amplia experiencia en el sector bursátil mexicano.

Respecto a la relación de los consejeros con el Fondo, los consejeros no independientes, son funcionarios de entidades del mismo Grupo al que pertenece la Sociedad Operadora.

Las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses, aplicables a los consejeros, directivos, accionistas y/o funcionarios que presten sus servicios en la Sociedad Operadora, así como de los Fondos de Inversión a las que ésta preste sus servicios, están detalladas en el Manual de Conducta del Fondo en el cual se incluyen, entre otras las siguientes:

a. Informar en forma detallada cada trimestre a la Contraloría Normativa de la Sociedad Operadora todas las operaciones personales realizadas; adicionalmente se deberá comunicar sobre cualquier contrato de intermediación bursátil con opción para inversión en Fondos de Inversión, detallándose las características de las operaciones realizadas y el monto de las mismas.

b. Deberán apegarse en todo momento a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones que señalan los "Prospectos de Información" correspondientes al Fondo de Inversión.

c. Declarar a la Contraloría Normativa en caso de existir vinculación de cualquier tipo con alguna de las empresas prestadoras de servicios a las que se hace referencia en el artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, modificada por el artículo trigésimo sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

d. Abstenerse de ofrecer, dar, solicitar o aceptar donaciones, obsequios y/o incentivos que les origine un compromiso personal y que pueda restar objetividad en la toma de decisiones; así como de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones; tendrán la obligación de comunicar de inmediato a su superior jerárquico cualquier situación que pudiera derivar en un conflicto de intereses

Adicional a lo anterior, respecto de los lineamientos para prevenir y evitar conflictos de interés se consideran en el Manual de políticas y procedimientos aplicables a las operaciones con valores que realicen los Directivos y Empleados, entre otras, las siguientes:

a) Hacer del conocimiento de la Contraloría Normativa cualquier situación concreta en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuánime, respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.

b) Las personas sujetas a dichas políticas y especialmente, aquellas con intervención en decisiones sobre la contratación de suministros o servicios o la fijación de sus condiciones económicas, evitarán cualquier clase de interferencia que pueda afectar su imparcialidad u objetividad al respecto.

c) En las relaciones con clientes, consejeros y directivos de otras entidades se respetará la confidencialidad y no se actuará de manera que se pueda reputar como competencia desleal.

d) Ninguna persona sujeta a estas políticas podrá, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, salvo lo que pueda resultar de relaciones familiares

Respecto a las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses en su caso, con las entidades que formen parte del grupo empresarial al que, pertenece la Sociedad Operadora, aplicará lo siguiente:

El Fondo no podrá adquirir ni enajenar activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial del que forme parte la Sociedad Operadora, ni con valores que la CNBV determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización de su consejo de administración y de la CNBV.

Las restricciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda; a los valores extranjeros a que se hace referencia dentro del Régimen de inversión de este prospecto; a las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o registren en bolsas de valores; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias.

Se exceptúan del régimen de inversión del Fondo los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad Operadora, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.

Respecto la excepción indicada en el párrafo anterior, y con el objetivo de prevenir y evitar conflictos de interés cuando se realicen operaciones con instituciones de crédito pertenecientes al mismo grupo, éstas deben siempre realizarse conforme a las mejores prácticas, en condiciones de mercado y al mejor precio. Adicionalmente y como medida de control, se contará con un reporte de aquellas operaciones realizadas con dichas entidades.

Los accionistas (que mantengan 10% o más del capital social del Fondo), miembros del consejo de administración y directivos del Fondo deberán informar de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social del Fondo. Dicha información deberá quedar a disposición de la CNBV.

Respecto de dichas operaciones, se deberá informar a la contraloría normativa, siguiendo los lineamientos del Manual de políticas y procedimientos aplicables a las operaciones con valores que realicen los Directivos y Empleados, mediante la entrega del formato respectivo, en el entendido de que las operaciones realizadas deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas establecidas en el presente prospecto.

b) Estructura del Capital y Accionistas

Cada Fondo de Inversión tiene el capital social que se indica en su prospecto específico.

No obstante, lo anterior, las acciones de la Serie “A” de los Fondos de Inversión, corresponden a la parte mínima fija solo pueden ser suscritas por la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión en su carácter de socio fundador, son de una sola serie y clase, sin derecho a retiro y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV.

Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, imponiéndoles idénticas obligaciones.

Ejercicio de Derechos Corporativos

El Consejo de Administración de la Operadora, para el ejercicio de derechos corporativos y asistencia a Asambleas de Accionistas, buscará maximizar el valor de sus activos, buscando representar de la mejor manera los intereses de los accionistas. En el caso de que un Fondo de Inversión en particular o bien el conjunto de los Fondos de Inversión gestionados por la operadora mantenga una participación significativa en una emisión, asistirá a las asambleas, votando a favor de aquella decisión que mejor convenga los intereses de los Fondos de Inversión.

4. Actos Corporativos

Marco legal y Autorización

La fusión, escisión, disolución y liquidación del fondo, se sujetará a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, las Disposiciones de carácter general que para el efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por las demás disposiciones aplicables.

a) Fusión y Escisión

La fusión o escisión del fondo de inversión requerirá de la previa autorización de la CNBV.

El Fondo solo podrá fusionarse con otros Fondos del mismo tipo.

La fusión del fondo de inversión no requerirá de la autorización que en términos de la Ley Federal de Competencia Económica deba obtenerse, siempre y cuando la misma Sociedad Operadora de fondos de inversión les proporcione los servicios de administración de activos.

La fusión del Fondo se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

I. EL Fondo presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Operadora los cuales contarán con la mayoría de los votos favorables de los Consejeros independientes relativos a la fusión del Fondo, del convenio de fusión, de las modificaciones a los estatutos del Fondo, el plan de fusión del Fondo respectivo, con las etapas en que se llevará a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión, los estados financieros que

presenten la situación de los Fondos y que servirán de base para que el consejo que autorice la fusión y los estados financieros proyectados del Fondo resultante de la fusión.

II. Los acuerdos de fusión, así como las actas del consejo de administración de la Sociedad Operadora de fondos de inversión que lo administre, en los que se acuerde la fusión, se notificarán a la Comisión para su publicación en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora así como de las Distribuidoras, previa autorización de la CNBV.

La Sociedad Operadora dará aviso el mismo día en que publique la información relativa a los acuerdos de fusión y las actas del consejo de administración de la Sociedad Operadora en los que se acuerde la fusión, a los acreedores de los Fondos que se vayan a fusionar.

A partir de la fecha en que dichos acuerdos se publiquen en el RNV, surtirá efectos la fusión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción III, inciso a) siguiente.

III. Los acuerdos del consejo de administración de la Operadora, relativos a la fusión contendrán las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas, los cuales deberán establecer, al menos, lo siguiente:
   a. Una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas, con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los Fondos que se formen o subsistan de la fusión.
   b. Durante los citados 40 días hábiles, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos que se formen o subsistan por la fusión.

Durante los 90 días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el RNV de los acuerdos a que se refiere el numeral II anterior, los acreedores de los Fondos podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión.

El Fondo, podrá escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el Fondo escindente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros Fondos de nueva creación; o cuando el Fondo escindente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otro u otros Fondos de nueva creación. Los Fondos escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como Fondos de Inversión.

La escisión, tomará en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

I. El Fondo escindente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Operadora, los cuales contarán con la mayoría de los votos favorables de los Consejeros independientes relativos a la escisión de los Fondos, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los Fondos que resulten de la escisión.
II. Las acciones del Fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas.
III. Cada uno de los socios del Fondo escindente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escindente.

   1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas por lo menos, con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los Fondos escindidos y del escindente, en caso de que subsista.
   2. Durante el período mencionado en el punto anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos escindidos y del escindente, en caso de que subsista.

IV. Los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Operadora, relativos a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se publicarán en el RNV y en la página de Internet de la Sociedad Operadora,

así como de las Distribuidoras, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión.

La Sociedad Operadora dará aviso, el mismo día en que publique la información a que alude este numeral, a los acreedores de los Fondos que se vayan a escindir. Los acreedores del Fondo escindente podrán oponerse judicialmente a la escisión dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del aviso, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos sin que la oposición suspenda los efectos de la escisión.

Como excepción a lo señalado anteriormente, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los activos objeto de inversión del Fondo, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los Fondos podrán escindirse con sujeción a lo siguiente:

El Fondo que se ajuste a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Acreditar ante la Comisión al momento de informar sobre la escisión, que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los activos objeto de inversión de que se trate.
II. Los activos objeto de inversión que vayan a destinarse al Fondo escindido, representarán como máximo el porcentaje de los activos netos del Fondo escindente que la CNBV determine.
III. El responsable de la administración integral de riesgos del Fondo escindente, determine que de no escindir al Fondo, éste incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros activos objeto de inversión o al propio Fondo en su operación general.
IV. La escisión del Fondo se realice en protección de los inversionistas del Fondo.
V. Para que la escisión del Fondo se realice sin autorización de la CNBV, el Fondo se sujetará a las disposiciones de carácter general que la misma emita y remitir a la CNBV la documentación siguiente:
VI. Acta del consejo de administración de la Sociedad Operadora, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión.
VII. Acta constitutiva del Fondo escindido. La CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del Fondo escindido en el RNV.
VIII. Los estados financieros proyectados de los Fondos que resulten de la escisión.

El Fondo escindido bajo estas condiciones, tendrá como objetivo esperar a ser liquidado en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrá tener una estrategia de administración activa.

Como excepción a la regla general establecida en las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV, pero de conformidad con lo previsto por éstas, el Fondo escindido podrá mantener una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión.

El Fondo escindido se entenderá autorizado para organizarse y operar como Fondo de Inversión y deberán adoptar la modalidad de cerrados.

El Fondo deberá suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información anterior.

Condiciones operativas en supuestos de Escisión

Los accionistas del Fondo de Inversión no gozarán del derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, para adquirirlas en caso de enajenaciones o para recomprar acciones representativas del capital social.

Existe la posibilidad de suspender la adquisición y compra de las acciones representativas de su capital social, por virtud de la escisión del Fondo de Inversión ante problemas de liquidez

b) Disolución, Liquidación anticipada del Fondo de Inversión

El Fondo se colocará en estado de disolución y liquidación en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Operadora se decida el cambio de nacionalidad del Fondo y deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización.

La disolución y liquidación del Fondo, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la LGSM con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

I. A la Sociedad Operadora, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración.
II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del Fondo sea consecuencia de la revocación de su autorización.

c) Concurso Mercantil

El concurso mercantil del Fondo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la Sociedad Operadora no solicite la declaración del mismo, la solicitará la CNBV.
II. Declarado el concurso mercantil, la CNBV, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra.
III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que designe la CNBV en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de disolución, liquidación o concurso mercantil del Fondo y cuando a la Sociedad Operadora o Distribuidoras no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del Fondo de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, los recursos deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de un Fondo en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo, o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales.

Condiciones operativas en supuestos de Disolución y Liquidación.

En supuestos de disolución y liquidación, El Fondo no podrá recibir ni órdenes de compra ni de venta de valores; y de acuerdo con el artículo 14 Bis 17 de la Ley de Fondos de Inversión, cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, se regirá lo establecido en el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

De conformidad con las disposiciones emitidas por la CNBV, los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial.

5. Régimen Fiscal

Régimen aplicable para Fondos de Deuda

Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal durante un ejercicio pudiendo haberlo hecho conforme a Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda, no se consideran contribuyentes del impuesto siempre que se ajusten a lo establecido en dicha Ley.

El accionista del Fondo aplicará el régimen fiscal de interés a los rendimientos que obtenga (incluyendo en su caso, las operaciones financieras derivadas de deuda y préstamo de valores).

Dado que en la misma clase para personas residentes en México además pueden invertir personas extranjeras, a dichas personas se les dará el mismo tratamiento fiscal que corresponde a las primeras.

Con relación a los instrumentos financieros derivados (swaps, forwards, futuros u opciones), el régimen fiscal aplicable es el correspondiente al activo subyacente al que se encuentren referidos, los cuales de conformidad con el régimen de inversión determinado para este Fondo se considerará de Capital para el tipo de cambio o de Deuda para UDIS o tasas de interés. La clasificación antes citada será aplicable tanto para operaciones realizadas en mercados reconocidos como extrabursátiles.

Adicionalmente, y efectuando una clasificación por Tipo de accionista, el régimen fiscal de los instrumentos financieros derivados sería como sigue:

Personas Físicas: Para los subyacentes permitidos en el Fondo, se grava la ganancia diaria.

Personas Morales y No Sujetas a Retención: En todos los tipos de subyacentes no se aplica retención del impuesto.

El impuesto que el fondo entera mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente a los intereses gravados generados en el mes, (incluyendo valores extranjeros, operaciones financieras derivadas y préstamo de valores), puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda siempre que éstos presenten su declaración anual en la que deberán reconocerse como ingresos acumulables dichos intereses. En caso contrario, el impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

Los accionistas del Fondo deberán acumular en su declaración anual los ingresos por concepto de intereses en términos reales, en el caso de personas físicas, y nominales, en el caso de personas morales. Para estos efectos, a través de su Operadora o distribuidores, recibirán constancia, en la fecha que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, en la que se señale el monto de los intereses nominales y reales devengados y las retenciones correspondientes.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el Fondo (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos y demás que autorice la CNBV), así como cualquier comisión o remuneración que se pague causarán el Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) a la tasa vigente.

En virtud de los cambios constantes que pueden presentarse en la legislación fiscal, el régimen aplicable a los fondos de inversión y a sus accionistas podría ser modificado.

Lo expuesto en este apartado no representa un análisis detallado del régimen fiscal aplicable al Fondo y a sus accionistas, por lo que únicamente constituye un comentario sobre los aspectos generales que deben considerarse. Por esta razón, se sugiere a los accionistas del Fondo que consulten con sus asesores fiscales el régimen fiscal que les corresponda de conformidad con sus circunstancias particulares.

Régimen aplicable para Fondos de Renta Variable

Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión de renta variable, no se consideran contribuyentes del impuesto siempre que se ajusten a lo establecido en dicha Ley.

El accionista del Fondo aplicará el régimen fiscal que le corresponda a los rendimientos que obtenga por sus componentes de interés (incluyendo operaciones financieras derivadas, préstamo de valores y/o valores extranjeros), de dividendos y de ganancia por la enajenación de acciones.

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, la ganancia que se obtenga por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras cuando ésta se realice a través de la Bolsa Mexicana de Valores estará sujeta al impuesto sobre la renta a la tasa del 10%. Este impuesto tendrá el carácter de pago definitivo debiendo

ser enterado con la presentación de la declaración anual de la persona física residente en México, y para ello, el distribuidor del fondo de inversión estará obligado a proporcionar la constancia fiscal en la que informe la ganancia o pérdida obtenida por las enajenaciones realizadas durante el ejercicio fiscal.

Lo antes señalado, sólo será aplicable a personas físicas residentes en México en los términos del artículo 129 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)). En el caso de los residentes en el extranjero será aplicable una retención del 10% de ISR únicamente sobre las ganancias que obtengan por cada enajenación de las acciones, la cual se aplicará por los distribuidores del fondo de inversión, excepto cuando dicho extranjero acredite ser residente en un país con el que México tenga celebrado un Tratado para Evitar la Doble Tributación con México y lo señale por escrito. Con respecto a las personas morales residentes en México, éstas deben acumular estos ingresos en los términos señalados en dicha ley.

Asimismo, los dividendos que se paguen a personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero, por la tenencia accionaria en el fondo están sujetos a una retención del 10% de ISR, el cual también tiene el carácter de pago definitivo.

Con relación a los instrumentos financieros derivados (swaps, forwards, futuros u opciones), el régimen fiscal aplicable es el correspondiente al activo subyacente al que se encuentren referidos, los cuales de conformidad con el régimen de inversión determinado para este Fondo se considerará de Capital para índices y acciones de renta variable, así como para el Tipo de Cambio o de Deuda para UDIS o tasas de interés. La clasificación antes citada será aplicable tanto para operaciones realizadas en mercados reconocidos como extrabursátiles.

El impuesto que el fondo entera mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente a los intereses gravados generados en el mes (incluyendo valores extranjeros, operaciones financieras derivadas y préstamo de valores), puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda siempre que éstos presenten su declaración anual en la que deberán reconocerse como ingresos acumulables dichos intereses. En caso contrario, el impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

Los accionistas del Fondo deberán acumular en su declaración anual los ingresos por concepto de intereses en términos reales, en el caso de personas físicas, y nominales, en el caso de personas morales. Para estos efectos, a través de su Operadora o distribuidores, recibirán constancia en la fecha que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, en la que se señale el monto de los intereses nominales y reales devengados y las retenciones correspondientes.

En el caso de los ingresos por dividendos del Fondo, éstos no serán acumulables para las personas morales siempre que dichos dividendos provengan de otras personas morales residentes en México, y en el caso de las físicas, sí serán acumulables en los términos que señala la propia LISR, y con base a las cifras que se informen en la constancia anual correspondiente

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el Fondo (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos y demás que autorice la CNBV), así como cualquier comisión o remuneración que se pague causarán el Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) a la tasa vigente.

En virtud de los cambios constantes que pueden presentarse en la legislación fiscal, el régimen aplicable a los fondos de inversión y a sus accionistas podría ser modificado.

Lo expuesto en este apartado no representa un análisis detallado del régimen fiscal aplicable al Fondo y a sus accionistas, por lo que únicamente constituye un comentario sobre los aspectos generales que deben considerarse. Por esta razón, se sugiere a los accionistas del Fondo que consulten con sus asesores fiscales el régimen fiscal que les corresponda de conformidad con sus circunstancias particulares.

6. Fecha de Autorización del Prospecto y Procedimiento para Divulgar sus Modificaciones.

Este Prospecto fue actualizado el 06 de Agosto de 2025**.**

Los oficios de autorización emitidos por la CNBV de cada uno de los Fondo de Inversión se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

Las modificaciones al presente Prospecto serán previamente acordadas por el Consejo de Administración de la Operadora, y las mismas serán dadas a conocer conforme a lo establecido en los contratos que al efecto hayan celebrado los clientes con la Operadora y/o Distribuidora.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, los Fondos de Inversión enviarán a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la sociedades o entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras, los avisos sobre las modificaciones a los prospectos de información, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales, se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del presente Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán su consentimiento. De igual manera, los prospectos actualizados estarán disponibles para su consulta en la página de Internet de la Operadora.

Los inversionistas de los Fondos de Inversión, en razón de las modificaciones al Prospecto de información relacionadas con el régimen de inversión, o política de compra y venta de acciones y calificación, que no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio Fondo de Inversión les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos. A la conclusión de dicho plazo, cualquier instrucción realizada por la Clientela Inversionista de acuerdo a los nuevos términos del Prospecto de Información, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto de Información de los Fondos de Inversión, en lo relativo a su régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, siempre y cuando hubiere transcurrido como mínimo el plazo de 6 meses a partir de su establecimiento o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como las modificaciones en la categoría o en la especialización de los Fondo de Inversión distintas a las previstas en el Prospecto y cuando no cubran o excedan los límites mínimos o máximos aplicables conforme a su régimen de inversión.

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Operadora, o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

Para consultar los principales cambios en las Fondos de Inversión, consultar el Prospecto Específico de cada una de ellas.

7. Documentos de Carácter Público

La información que será difundida por la Operadora se ajustará en todo momento a lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones que de ella emanen. Cualquier información relevante para los inversionistas, relativa a los Fondos de Inversión, será dada a conocer en la página de Internet de la Operadora:

www.samassetmanagement.com.mx

En forma semanal, los Fondos de Inversión mantendrán a disposición del público inversionista lo siguiente:

Cartera Semanal

Contendrá la composición detallada de su cartera de inversión, el cual será actualizado el último día hábil de cada semana.

Cartera mensual

La integración de la cartera de valores que corresponda al cierre del mes anterior se publicará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Los Fondos de Inversión deberán incluir su categoría y la calificación, en caso de Fondos de Inversión en instrumentos de deuda, que les sea otorgada por la Calificadora de Valores, en los informes de cartera, así como en los estados de cuenta.

Documento con Información Clave para la inversión

Los Fondos de Inversión mantendrán a disposición de los clientes, el Documento con Información Clave para la Inversión en el que se contienen los aspectos más importantes de cada Fondo de Inversión, como son: composición de la cartera, rendimientos y comisiones. Este documento será actualizado dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Información para la CNBV

De acuerdo a lo establecido por la CNBV, la Operadora enviará para su revisión la siguiente información:

- Reportes Contables
- Valuación
- Régimen de Inversión
- Información Corporativa

Esta información no se publicará a través de medios masivos, sin embargo, podrá ser consultada a petición de cada inversionista.

8. Información Financiera

El Público Inversionista de los Fondos de Inversión tendrá a su disposición, previa solicitud, los estados financieros de la Operadora (Balance y Estado de Resultados). De igual forma, esta información estará disponible a través de los medios establecidos en los contratos respectivos, pudiendo ser en la página de internet de la Operadora.

9. Información Adicional

Se informa que no existen procesos legales que pudiesen afectar negativamente el desempeño de los Fondos de Inversión.

10. Personas Responsables

"El que suscribe, como director general de la sociedad operadora que administra al Fondo de Inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de Inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista."

_____
Sr. Alejandro Martínez Feres Director General y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora

11. Anexo – Cartera de Inversión

Para consultar las carteras de los Fondos de Inversión, consultar el Prospecto Específico de cada uno.